

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

REFERENCIA:
AL COL 2/2021

10 de febrero de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 45/24, 37/8, 44/5, 41/17 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las **alegaciones de amenazas de muerte contra la Sra. Nini Cárdenas, defensora de los derechos humanos medioambientales en el departamento de Santander, así como amenazas de muerte contra la Sra. Ruby Cortes Castro y el intento de asesinato contra la Sra. Silvia Gelen Rodríguez, ambas defensoras de los derechos de la población afro colombiana en el departamento de Valle del Cauca.**

La Sra. **Nini Cárdenas** es una defensora de los derechos humanos ambientales, presidenta de la Junta de Acción Comunal del municipio Carmen de Chucurí, en el departamento de Santander, e integrante de las plataformas ambientalistas *Alianza Colombia Libre de Fracking* y *Movimiento Nacional Ambiental*. La Sra. Cárdenas tiene una larga trayectoria defendiendo los derechos de las comunidades campesinas de proyectos implementados por industrias extractivas en Magdalena Medio y dando visibilidad a los problemas relacionados con la fauna, flora y la escasez de agua y cultivos.

Las Sras. **Silvia Gelen Rodríguez Quintero** y **Ruby Cortes Castro** forman parte de la Asociación de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES). La organización trabaja desde 1999 apoyando a las víctimas afro colombianas del conflicto armado que han sufrido desplazamiento forzado de sus territorios. Ambas defensoras han apoyado activamente el rol de los ciudadanos afro colombianos en los acuerdos de paz y han pedido justicia para las víctimas de las desapariciones forzadas.

Según la información recibida:

Alegatos de amenazas contra la defensora Nini Cárdenas

El 10 diciembre de 2017, un individuo desconocido habría seguido a la Sra. Cárdenas, entonces vocera del Comité organizador de la Consulta Popular contra la explotación Minera e hidrocarburos en el Carmen de Chucurí, en el parque central de la ciudad, mientras se dirigía a una protesta contra la reciente cesión de títulos mineros a varias empresas nacionales. Después de que un compañero de la defensora se acercara al individuo para enfrentarlo, el hombre habría abandonado el lugar en una motocicleta mientras la amenazaba mediante gritos. Unos minutos después, el mismo hombre habría regresado al parque para continuar amenazandola. Por este motivo, la defensora se habría abstenido de dirigirse a su hogar y habría permanecido en el parque en compañía de un amigo hasta que el hombre que la vigilaba se retirara.

En 2018, la Sra. Cárdenas recibió una llamada de un hombre que se identificó como integrante del “Grupo de los llanos orientales”, quien habría espetado que “si seguía hablando de más iba a estar como los sapos en la carretera” y que sabía dónde estudiaba su hijo. La defensora habría informado a la policía acerca de dicha llamada, que habría atribuido la llamada a una persona que se encontraba en la cárcel, y le habría sugerido “no preocuparse”.

El 1 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 8:30 horas, la Sra. Cárdenas recibió una llamada telefónica de un individuo que se identificó como comandante del grupo paramilitar conocido como “Los Caparros”. El hombre amenazó de muerte a la defensora y a su familia por su trabajo de derechos humanos en el municipio de Carmen de Chucurí. Ese mismo día, Nini Cárdenas recibió otra llamada telefónica de un individuo que se identificó como sub comandante de “Los Caparros”. El individuo advirtió que la organización paramilitar había tomado mucha fuerza en el país y que habría asesinado a profesores y líderes sociales por no colaborar con ellos. Posteriormente, le advirtió que un grupo de hombres la recogerían para trasladarla a una reunión en la vereda “La Salina del Carmen”, en Santander. Antes de finalizar la llamada telefónica, el hombre habría advertido a Nini Cárdenas que cumpliera y colaborara con el grupo paramilitar o de lo contrario su destino sería “similar al de los líderes sociales que fueron asesinados el “Corozal” en el departamento de Sucre. La defensora habría tomado la decisión de reubicarse temporalmente por miedo a represalias por no asistir a dicha reunión. La llamada habría sido denunciada en la Estación de Policía del Carmen ese mismo día, y la defensora habría solicitado medidas de protección a las autoridades locales. La defensora de los derechos humanos se encontraría reubicada hasta hoy, sin medidas de protección.

Intentos de asesinato contra defensoras de los derechos de la población afro colombiana

El 4 septiembre de 2020, la Sra. Ruby Cortés Castro habría sido amenazada de muerte tras hablar con distintos medios de comunicación, incluidos la televisión y la prensa de su ciudad, sobre la masacre en la que fue asesinado su hijo. El panfleto anónimo en su casa advertía que “mantuviera la boca cerrada” y dejara de buscar justicia para su hijo. La defensora habría denunciado dicha amenaza ante la Fiscalía General el 5 septiembre de 2020. Posteriormente, el 1 octubre de 2020 habría solicitado medidas de protección a la Unidad Nacional de Protección. Hasta la fecha, no habría recibido respuesta de mencionadas instituciones.

En mayo 2020, la Sra. Silvia Gelen Rodríguez habría recibido una llamada telefónica amenazándola con que “contara sus días como presidenta de la Junta de Acción Comunal”, una organización cívica y sin ánimo de lucro de gestión comunitaria. La defensora habría decidido no denunciar dicha llamada por temor a mayores represalias. En los meses anteriores, su comunidad habría observado una reducción notable en el reclutamiento de jóvenes afrodescendientes por grupos paramilitares, situación en la que la defensora habría tenido un rol activo.

El 10 diciembre de 2020 aproximadamente las 12:50 horas, mientras se encontraba trabajando en el comedor comunitario “Arte y Oficio”, en Cali, un individuo no identificado habría solicitado un menú, a lo que la defensora habría respondido que se habían terminado. Cuando la defensora salió del establecimiento para mostrarle el camino hacia la panadería más cercana, el individuo le habría apuntado con un arma de fuego, añadiendo verbalmente que pretendía matarla. Después de un breve forcejeo, una bala habría perforado el cuello y el pulmón derecho de la defensora. Por este motivo, la defensora habría permanecido internada en el hospital por dos días y habría recibido cuidados en su domicilio durante otros dos. La Secretaría de Seguridad Pública y Justicia de la Alcaldía de Cali habría proporcionado a la defensora y a su familia reubicación desde el 12 diciembre de 2020, que continuaría hasta esta fecha.

El 23 diciembre de 2020, la defensora habría solicitado medidas de protección de emergencia con un enfoque diferencial por etnia y género.

El 27 enero de 2021, durante una reunión virtual con funcionarios de la Alcaldía de Cali y de la Unidad Nacional de Protección (UNP), se habría informado a la Sra. Gelen Rodríguez que las medidas garantizadas por la Alcaldía de Cali se mantendrían hasta que la defensora pudiera reubicarse por sí misma con unos fondos que la UNP le habría girado el pasado 20 de enero de 2021.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación sobre las amenazas de muerte recibidas por la defensora de los derechos humanos medioambientales, Nini Cárdenas, que podrían estar relacionadas con su trabajo denunciando las violaciones a los derechos humanos del medioambiente y a la tierra en Santander.

Asimismo, nos preocupan las amenazas de muerte e intento de asesinato contra las defensoras Silvia Gelen Rodríguez y Ruby Cortés Castro, y el efecto disuasivo que estas pueden tener en aquellos que defienden los derechos de la población afro colombiana en el país. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto hostil para la defensa de los derechos humanos en los departamentos de Valle del Cauca y Santander, que parece caracterizarse por la impunidad en la que permanecen dichos ataques. Nos preocupa que esta impunidad podría verse agravada por la falta de confianza en las instituciones por parte de las personas defensoras, que preferirían no denunciar por miedo a represalias.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al Derecho internacional de los derechos humanos** el cual

resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. ¿Podría indicar si se han incrementado las medidas de protección colectiva para las comunidades afrocolombianas y los pueblos indígenas y si se ha realizado un seguimiento a su implementación y efectividad?
3. Por favor, sírvase a explicar si existen campañas para fomentar denuncias por agresiones en las comunidades en Santander y Valle del Cauca, y si estas también contarían con un enfoque específico hacia personas defensoras de derechos humanos.
4. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de investigación que se haya llevado a cabo respecto a las amenazas contra las Sras. Ruby Cortes Castro, Silvia Gélen Rodríguez y Nini Cárdenas. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de las y los defensores, así como sus familias, de cualquier agresión, intimidación, acoso o represalias de cualquier tipo por parte de grupos armados o grupos paramilitares.
6. Sírvase proporcionar información relacionada con el marco jurídico actual relacionado con la protección de los defensores. Específicamente, si se han diseñado y coordinado planes para mejorar su protección ante la Unidad Nacional de Protección, a fin de que puedan seguir ejerciendo su labor sin restricciones.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dominique Day

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Elizabeth Broderick

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que establecen el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, sin distinción o discriminación por motivo alguno, a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación, respectivamente. Le recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su Observación General No. 31, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

En cuanto a las amenazas de muerte, la jurisprudencia en relación con la implementación del principio de diligencia debida y su aplicación por las fuerzas policiales apunta al examen de los siguientes elementos: a) Si existen amenazas creíbles que sean verificables objetivamente; en otras palabras, si están respaldadas por una diversidad de fuentes de información; b) Si los autores tienen la intención de hacer realidad sus amenazas, a saber, si están en condiciones (por ejemplo, en proximidad física) y tienen la capacidad de cumplirlas; c) Si el riesgo es inmediato, es decir, si persiste y es próximo; d) Si la identidad de la víctima la coloca en una situación concreta de vulnerabilidad o de riesgo; e) Si existen patrones de violencia contra grupos de personas en razón de su identidad. La implicación normativa y práctica es que los Estados deben tener especialmente en cuenta la vulnerabilidad de determinadas personas cuyas vidas pueden correr particular peligro debido a las actividades que realizan o a su identidad. Entre esas personas se cuentan los defensores de los derechos humanos (Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/41/36, para 38 -39).

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 34/7 del Consejo de Derechos Humanos que observa “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilícitas o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como consecuencia de sus actividades. La misma resolución exhorta a todos los Estados a que proporcionen acceso a un recurso efectivo a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido violado mediante la vigilancia ilegal o arbitraria.”

También quisiéramos hacer énfasis en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por Colombia en 1982, que establece el derecho de la mujer a participar sin discriminación en la vida política y pública del país, lo que incluye la participación en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales.

Asimismo, quisiéramos llamar su atención a la resolución 68/181 de la Asamblea General en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección de las defensoras de derechos humanos y para integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno favorable para la defensa de derechos humanos. Eso debería incluir el establecimiento de políticas públicas comprensivas, sostenibles, y sensibles al género, así como programas que apoyen y protejan a las mujeres defensoras. Tales políticas y programas deberían elaborarse con la participación de las mujeres defensoras mismas.

Como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

En una declaración conjunta, el Grupo de Trabajo sobre discriminación contra las mujeres y las niñas recalcó que las mujeres defensoras de los derechos humanos se enfrentan a desafíos únicos, impulsados por una profunda discriminación contra las mujeres y estereotipos sobre su supuesto papel apropiado en la sociedad. Los actuales fundamentalismos crecientes de todo tipo y el populismo, así como gobiernos autoritarios y ese afán descontrolado de lucro, alimentan aún más la discriminación contra las mujeres, exacerbando los obstáculos que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Además de los riesgos de amenazas, ataques y violencia que enfrentan todos los defensores de derechos humanos, las defensoras están expuestas a riesgos específicos como ataques misóginos, violencia basada en el género, falta de protección y acceso a la justicia y falta de recursos para las organizaciones de mujeres y apoyo a la participación de las defensoras en la vida política y pública. Aquellas que luchan por derechos cuestionados por grupos fundamentalistas- como por ejemplo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres- y las que denuncian las acciones de las empresas e industrias extractivas, corren un mayor riesgo de ataques y violencia.

En este sentido, también quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por su parte, los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la citada

Declaración de los Defensores de Derechos Humanos, que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de sus derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover comprensión de los derechos humanos por todas las personas sometidas a su jurisdicción.

Quisiéramos hacer referencia a la resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, que en su párrafo 1 reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de quienes defienden los derechos económicos, sociales y culturales como un factor vital que contribuye a la realización de esos derechos, incluso en lo que se refiere a cuestiones ambientales y de tierras, así como al desarrollo.

También recordamos las resoluciones 61/149, 62/220 y 62/143 de la Asamblea General pertinentes para establecer la Declaración y el Programa de Acción de Durban adoptados por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001, insta a los Estados a "desarrollar programas destinados a las personas afrodescendientes que asignan inversiones a los sistemas de salud, vivienda, electricidad, agua potable y medidas de control ambiental ... e identificar los factores que impiden el acceso equitativo y la presencia equitativa de personas de ascendencia africana en todos los niveles del sector público, ... y tomar medidas para eliminar la obstáculos identificados ".¹

Por último, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que "Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia."

¹ Declaración y el Programa de Acción de Durban <http://www.un.org/en/durbanreview2009/ddpa.shtml>